

FORMULARIO 103 – INSTRUCTIVO DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

IMPORTANTE: Recuerde que posicionando el cursor sobre el casillero de la declaración usted obtiene el detalle de información contenida en el presente instructivo para el llenado de dicho casillero.

IDENTIFICACIÓN, REGISTROS Y REFERENCIAS LEGALES

REFERENCIAS	BASE LEGAL
LRTI	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
RALRTI	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LRTI

100 Identificación de la declaración

101 Mes.- Registre el mes del período al que corresponde la declaración.

102 Año.- Año del período al que corresponde la declaración.

104 N° Formulario que sustituye.- En el caso de declaración sustitutiva, registrar en este campo el No. del formulario de la declaración que se sustituye.

Recuerde que los errores en una declaración de impuestos, cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, podrán enmendarse dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original, a través de la presentación de una (1) sola declaración sustitutiva. En consecuencia las declaraciones sustitutivas adicionales que se presenten dentro de dicho año, o aquellas presentadas fuera del mismo, no tendrán validez para efectos tributarios. Ver Resolución No. NAC-DGERCGC13-00765 publicada en el Registro Oficial No. 135 del 02 de diciembre del 2013.

200 Identificación del sujeto pasivo (agente de retención)

202 Razón Social o Apellidos y Nombres completos.- Registre de la misma forma como consta en el documento del RUC otorgado por el SRI.

Por pagos efectuados en el país

302 y 352 En relación de dependencia que supera o no la base desgravada.- Registre el valor correspondiente de la base imponible y monto a retener mensual. Para la base imponible anual se deberán sumar todas las remuneraciones gravadas que correspondan al trabajador, tanto aquellas

otorgadas por el sujeto declarante como aquellas reportadas por otros empleadores cuando corresponda, proyectadas para todo el ejercicio económico, y se deducirán los valores a pagar por el empleado por concepto del aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados, y otras deducciones a las que el empleado tenga derecho, sin que éstos superen los montos establecidos en las normas legales y reglamentarias.

- 303** Honorarios profesionales.- Incluye retenciones efectuadas por concepto de honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional. Las retenciones efectuadas por concepto de pagos a docentes se registran en el casillero 304.
- 304** Predomina el intelecto.- Servicios en donde el intelecto prevalezca sobre la mano de obra y que sean distintos a los declarados en el casillero 303.
- 307** Predomina mano de obra.- Servicios en donde la mano de obra prevalezca sobre el intelecto.
- 308** Utilización o aprovechamiento de la imagen o renombre.- Pagos realizados a personas naturales – incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico – y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes o domiciliadas en el Ecuador, respectivamente, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre.
- 311** A través de liquidaciones de compra (nivel cultural o rusticidad).- Pagos efectuados a través de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00144 publicada en el Registro Oficial No. 678 del 09 de abril del 2012.
- 314** Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares.- Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador, relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual.
- 322** Seguros y reaseguros (primas y cesiones).- Registre la base para la retención que es igual al 10% del valor de las primas facturadas o planilladas.

- 323** Rendimientos Financieros.- Registre el valor por el pago de intereses y otros conceptos similares tanto de instituciones del sistema financiero como de aquellos generados por concepto de crédito a mutuo.
- 324** Dividendos.- Registre el valor de los dividendos, utilidades o beneficios distribuidos a favor de personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Recuerde que, la retención en la fuente debe efectuarse al momento del pago o del crédito en cuenta, lo que suceda primero; sin perjuicio del período en el que el sujeto pasivo registre u obtenga el ingreso por el dividendo distribuido, según el caso. El valor sobre el que se debe calcular la retención es el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido. Registre así mismo dentro de este casillero los dividendos, utilidades o beneficios anticipados.
- 325** Loterías, Rifas, Apuestas y Similares.- Registre el valor por premios entregados por loterías, rifas, apuestas y similares (excepto Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría). Desde el 30 de diciembre del 2007 la base para la retención es igual al valor del premio menos una fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta.
- 329** Compra local de banano a productor.- Registre los valores pagados o acreditados en cuenta al productor de la fruta durante el período declarado, por concepto de la adquisición de banano. En estos casos la base imponible sobre la cual se aplica la retención está constituida por el total de las compras brutas generadas en el mes; en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado, de conformidad con la ley. Ver Resolución No. NAC-DGECCGC13-00004 publicada en el Registro Oficial No. 53 del 07 de agosto del 2013.
- 330** Impuesto a la actividad bananera productor – exportador.- En aquellos casos en los que el mismo productor de banano sea el exportador del producto, registre como base imponible de este impuesto presuntivo el valor que resulte de multiplicar el número de cajas o unidades de banano producidas y destinadas a la exportación durante el período declarado, por el precio mínimo de sustentación fijado por el Estado, vigente al momento de la exportación.
- 510 y 520** No. Cajas transferidas.- Registre el número de cajas de banano adquiridas por parte del agente de retención al productor de la fruta, y el número de cajas destinadas a la exportación en aquellos casos en los que el productor sea al mismo tiempo exportador del banano.
- 332** Pagos de bienes o servicios no sujetos de retención.- Los pagos por bienes o servicios no sujetos de retención a ser registrados son:

- No supera los montos previstos en la normativa para efectuar la retención en la fuente (depende del período de declaración).
- Combustibles
- Pagos a contribuyentes RISE a excepción de pagos por concepto de rendimientos financieros, premios de rifas, loterías y apuestas.
- Pagos con tarjeta de crédito
- Pago convenio de débito.
- Pago con convenio de recaudación.
- Pagos que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con la LRTI.
- Pagos a entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros
- Los demás de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

Los pagos locales efectuados en relación de dependencia que no hayan sido sujetos a retención se registran en el casillero 302.

340 al 342 Otras retenciones aplicables el 1%,2% y 8%.- Registre los pagos sujetos a retención del 1%, 2% y 8% vigentes a la fecha de pago o acreditación en cuenta contable y que no se encuentren enmarcados en los conceptos anteriores.

344 Otras retenciones aplicables a otros porcentajes.- Registre los pagos sujetos a retención en porcentajes distintos a los especificados en los anteriores conceptos.

Por pagos al exterior

401 Con convenio de doble tributación.- Registre el valor de los pagos efectuados a personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en países con los que el Ecuador mantenga convenios para evitar la doble tributación y en los casos que aplique.

411 Intereses por financiamiento de proveedores externos.- Ref. Art. 10, 13 y disposición transitoria novena de la LRTI y Art. 30 del RALRTI.

413 Intereses de créditos externos.- Ref. Art. 10, 13 y disposición transitoria novena de la LRTI y Art. 30 del RALRTI. Registre el pago de intereses de créditos externos que no hayan sido otorgados por proveedores externos. Ej: Créditos otorgados por instituciones financieras, pago de intereses no vinculados con el financiamiento en adquisiciones de bienes o servicios.

415 Dividendos.- Registre el valor de los dividendos, beneficios o utilidades distribuidos a favor de personas naturales y sociedades, residentes o domiciliadas en el exterior, con excepción de paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. Registre así mismo dentro de este casillero los dividendos, utilidades o beneficios anticipados. Para el caso

de dividendos, utilidades o beneficios anticipados la retención será correspondiente a la tarifa prevista para sociedades.

429 y 440 Otros conceptos y Pagos al exterior no sujetos a retención.- Ref. Art. 13 de la LRTI, y Art. 30 del RALRTI.

Por pagos al exterior: A paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

Registre los pagos o acreditaciones en cuenta y sus correspondientes retenciones en la fuente efectuados a personas naturales y sociedades, residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en regímenes fiscales preferentes, o en paraísos fiscales, debiendo atenderse para tal efecto a los listados y disposiciones señalados en la normativa tributaria vigente, y a aquellas emitidas por el Servicio de Rentas Internas. Ver Resolución No. NAC-DGER2008-0182 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 285 del 29 de febrero del 2008 y sus reformas.

431 y 439 Intereses y Otros conceptos.- Ref. Art. 13 de la LRTI, y Art. 30 del RALRTI.

433 Dividendos.- Registre el valor de los dividendos, beneficios o utilidades distribuidos a favor de personas naturales y sociedades, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. Recuerde que, la retención en la fuente debe efectuarse al momento del pago o del crédito en cuenta, lo que suceda primero. Registre así mismo dentro de este casillero los dividendos, utilidades o beneficios anticipados. El porcentaje de esta retención, en los casos que aplique, será igual a la diferencia entre la máxima tarifa de Impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa de Impuesto a la renta pagada por la sociedad que distribuye el dividendo, beneficio o utilidad. Para el caso de dividendos, utilidades o beneficios anticipados la retención será correspondiente a la tarifa prevista para sociedades.

890 Pago Previo (Informativo).- Registre el valor del impuesto, interés y multa, pagados a través de la declaración a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

Resumen imputación y ejemplo

Conforme a lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, en los casos que existan pagos previos o parciales por parte del sujeto pasivo y que su obligación tributaria comprenda además del impuesto, interés y multas (declaraciones sustitutivas) se deberá imputar los valores pagados, primero a intereses, luego al impuesto y finalmente a multas.

Ilustración:

Concepto	Valores declarados y pagados anteriormente	Nuevos valores establecidos por el sujeto pasivo	Referencia
Impuesto a pagar	80,00	180,00	(a) Impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo
Interés	1,00	2,00	(b) Interés calculado sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo (a) desde la fecha de exigibilidad para el pago de dicho impuesto hasta la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados
Multa	2,40	5,40	(c) Multa calculada sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo (a) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración original hasta la fecha de presentación de la declaración original
Total	83,40	187,40	Total calculado
		83,40	(d) Pago Previo: Representa el valor total pagado en la anterior declaración incluyendo el impuesto, interés y multa

Detalle Declaración Sustitutiva

Detalle de la Imputación

Campos del Formulario	Número	Valores a registrar en declaración sustitutiva	Referencia
Pago Previo	890	83,40	Registre el valor consignado en (d). Este valor será imputado en el siguiente orden: primero a interés, luego a impuesto y por último a multa
Interés	897	2,00	(e) Si (d) > (b) registre (b); Si (d) < (b) registre (d) 1
Impuesto	898	81,40	(f) Saldo después de imputar a interés = (d) - (e) 2
Multa	899	-	(g) Saldo después de imputar a interés e impuesto = (d) - (e) - (f) 3
Impuesto	902	98,60	Impuesto a pagar después de la imputación = (a) - (f)
Interés	903	-	Interés a pagar después de la imputación (b) - (e) mas el interés que se genere desde la fecha de exigibilidad siguiente a la fecha de pago de los valores anteriormente declarados y pagados hasta la fecha de pago de los valores registrados en esta declaración
Multa	904	5,40	Multa a pagar después de la imputación (c) - (g)
Total Pagado	999	104,00	

Notas:

- Por cada declaración sustitutiva se deberá seguir este procedimiento.
- Cada pago realizado anteriormente se deberá considerar como pago previo el impuesto, interés y multa.
- El nuevo interés se calculará desde la fecha de exigibilidad siguiente a la última declaración presentada hasta la fecha de pago de la nueva declaración.

908, 910 y 912 Notas de Crédito No.- Detalle el número registrado en el documento de la Nota de Crédito con la cual se desee realizar el pago.